

MODIFICA DECRETO SUPREMO N°114, DE VIVIENDA Y URBANISMO,  
DE 1994.

SANTIAGO,

N° 138 /

VISTO : El D.S. N° 114, (V. y U.), de 1994 y sus modificaciones, que reglamenta Programa de Pavimentación Participativa; el D.S. N°291, del Ministerio del Interior, de 1993, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y en especial lo previsto en la letra g) y h) de su artículo 20; el artículo 21 inciso cuarto de la ley N°16.391, y las facultades que me confiere el número 8° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile,

**DECRETO:**

Artículo Unico.- Modifícase el D.S. N°114, (V. y U.), de 1994, que reglamenta Programa de Pavimentación Participativa, en el sentido de sustituir el artículo 5°, en su texto reemplazado por el N°1 del artículo único del D.S. N°158, (V. y U.), de 1996, por el siguiente artículo:

“Artículo 5°.- Los Gobiernos Regionales distribuirán los recursos asignados a la Región, entre las diversas comunas que la integran, en base a las alternativas que presentará la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva y en los plazos que se exijan en las resoluciones a que se refiere el artículo 6°. En la distribución de dichos recursos entre las distintas comunas de la región se aplicarán los mismos criterios señalados en el artículo anterior referidos a cada comuna. En los casos que el Gobierno Regional no fije la distribución comunal en los plazos establecidos, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva podrá distribuir esos recursos en la forma propuesta por ella al Gobierno Regional.”.

Por razones de urgencia, la Contraloría General de la República se servirá tomar razón del presente decreto en el plazo de cinco días.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.

**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**SERGIO HENRIQUEZ DIAZ**  
**MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**